

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO**

**Artículo 30º.**- Son obligaciones y facultades del Secretario General,

**I.-** Actuar como Representante Jurídico del Comité Ejecutivo y del Sindicato, en todos los actos y conflictos que se presenten, así como dirigir las actividades sindicales.

**II.-** Ser miembro conjunto con todas las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo y resolver los asuntos cuya solución inmediata no permite el Acuerdo previo del resto del Comité, siempre que no se lesionen los intereses de los agremiados, así como vigilar las actividades de las Secretarías.

**III.-** Firmar toda la documentación y correspondencia en unión del Secretario respectivo, las Convocatorias para Asambleas y Convención anual, así como autorizar los documentos de pago que haga el Secretario de Finanzas.

**IV.-** Convocar con el Secretario de Organización a las Asambleas ordinarias o extraordinarias o actos acordados en pleno del Comité o Asamblea y acordar las órdenes del día para las Asambleas.

**V.-** Llamar al orden a las personas que lo alteren en una Asamblea o algún acto que el Sindicato participe y en su caso, solicitar al Presidente de Debates y Comité de Vigilancia, a hacer desalojar al infractor o infractores sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.

**VI.-** Firmar las actas de las sesiones de pleno de Comité y las de Asambleas con el Secretario de Actas y Acuerdos y Presidente de Debates.

